

**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, Y**

### **CONSIDERANDO**

1.- Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, el Ejecutivo Estatal tiene entre sus principales objetivos modernizar y ampliar la infraestructura, equipamiento y servicios, con que cuenta actualmente el Estado. Las estrategias a seguir en esta materia deberán vincularse con los lineamientos nacionales que son elevar la cobertura, calidad y competitividad con soporte de la infraestructura para promover el desarrollo regional equilibrado e impulsar el desarrollo sustentable de las regiones.

2.- Que uno de los caminos respecto de los cuales el Gobierno del Estado a través del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM), ha asumido la responsabilidad total del mantenimiento, conservación y operación del tramo carretero La Rosita-Rumorosa, que actualmente constituye el principal tramo de circulación hacia la Zona Costa del Estado, y de igual forma, el enlace carretero con el resto del país, por ser la única vía que conecta de forma rápida y directa a los Municipios de Mexicali y Tecate, ambos en el Estado de Baja California.

3.- Que las características propias del tramo carretero señalado en el considerando anterior, hacen de éste el único existente que conecta a Mexicali con La Rumorosa, y que opera bajo el esquema de pago de cuota de peaje, en virtud de que por su situación geográfica no existe una ruta alterna libre del pago de cuota de peaje, ya que no ha sido posible la construcción de un tramo en esas condiciones, y por consiguiente la actual carretera de cuota se construyó sobre lo que era el tramo libre del camino Mexicali a la Rumorosa.

4.- Que con motivo del Convenio de Autorización celebrado el día 27 de marzo de 1998, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y el Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM), se facultó a dicho Fideicomiso para retener y enterar los derechos que se causen por el mantenimiento, conservación y operación del tramo carretero La Rosita-Rumorosa, para que éste a su vez entregue los recursos que obtenga por estos conceptos a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma establecida en dicho documento, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2012.

5.- Que con motivo de los servicios públicos que se prestan en el tramo carretero La Rosita-Rumorosa y en el Poblado de La Rumorosa, resulta necesaria la participación, intervención y colaboración de entidades de los distintos órdenes de gobierno, así como de organismos no gubernamentales que contribuyen junto con el Gobierno del Estado, a brindar de forma interinstitucional la seguridad requerida por los usuarios de la autopista ante cualquier circunstancia de tipo extraordinario que se llegare a presentar en la misma.

6.- Que el Ejecutivo del Estado, consciente de las eventualidades que pueden surgir en el tramo carretero La Rosita-Rumorosa, y del auxilio que en forma coordinada y voluntaria realizan las entidades de los distintos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales a quienes sufren dichas eventualidades; y asimismo, de que la falta de recursos económicos no debe constituir un obstáculo para que dichos organismos, dependencias o entidades puedan transitar libremente y brindar asistencia a quienes transitan por el referido tramo carretero, ha considerado indispensable proporcionar apoyo a estas entidades y organismos que contribuyen con el Gobierno del Estado a brindar la seguridad requerida.

7.- Que en los términos del artículo 35, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal con el carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para eximir y condonar totalmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, mediante disposiciones de carácter general, cuando se haya afectado o se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, o alguna rama de las actividades económicas, señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados, por lo que se expide el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se exime del 100% (Cien por ciento) del pago de derechos que se causan de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo VI, artículo 19 fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, derivados del mantenimiento, conservación y operación del tramo carretero La Rosita-Rumorosa, el cual administra el Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM), al personal que labore o preste sus servicios en las siguientes dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como en los organismos no gubernamentales, que con motivo del desarrollo de sus funciones les resulte necesario transitar, con vehículos oficiales propiedad de dichas dependencias, entidades u organismos no gubernamentales en el tramo carretero de referencia:

a) Ángeles Verdes de Auxilio Vial;

C



- b) Cruz Roja Mexicana;
- c) Dirección de Protección Civil en el Estado;
- d) Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM);
- e) Grupo Beta de Protección al Migrante;
- f) Grupo de Rescate Aguiluchos, A.C.;
- g) Escuadras de Rescate Brigadas del Sol, A.C.;
- h) Policía Federal Preventiva;
- i) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- j) Secretaría de la Defensa Nacional;
- k) Servicio Médico Forense en el Estado; y
- l) Bomberos y Protección Civil Municipales;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos que se establecen en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se condona del 100% (Cien por ciento) del pago de las contribuciones señaladas en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto y sus accesorios, al personal que labore o preste sus servicios en las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como en los organismos no gubernamentales citados en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, que se hayan generado a partir del 01 de enero de 2012 y hasta antes de la entrada en vigor de este Instrumento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos de contribuciones que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni de compensación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones de emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

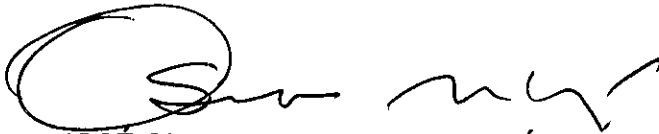
### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Administrador del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

**DADO** en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de enero de dos mil doce.



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN**  
GOBERNADOR DEL ESTADO



**CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

